



113/PRD/DNE/2024

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 12:10 horas del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro** con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG449/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **“ACUERDO 113/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUÍS POTOSÍ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**. El cual se publica en la Página Oficial de este Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!**



---

**José de Jesús Zambrano Grijalva**  
Presidente Nacional del Partido de la Revolución  
Democrática



---

**Adriana Díaz Contreras**  
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución  
Democrática



113/PRD/DNE/2024

**ACUERDO 113/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNAN LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUÍS POTOSÍ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

En la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, reunidos en la décima sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 numeral IV; 20; 23; 36, 37, 39, Apartado B, fracción III y 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG599/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral."

**SEGUNDO.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, a consecuencia de la citada reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambos de orden público y de observancia General en el territorio nacional.



113/PRD/DNE/2024

**TERCERO.** Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde se aprobó el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la línea Política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente:

*“Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro partido no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional.*

*Nuestras alianzas electorales sólo podrán establecerse, a partir de que estén sostenidas en agendas legislativas y programas de gobierno que prioricen el interés superior del país y de la gente; que tengan carácter social, democrático y progresista; que sean de conocimiento público y que, invariablemente, sean avaladas por la dirección nacional del partido. En estas alianzas casuísticas se deberá considerar especialmente, en qué medida se beneficiara la vida democrática del país, el avance en el bienestar de la población el impacto en los propósitos del crecimiento del partido y de su constitución como sólida alternativa de gobierno.*

*Igualmente, para este tipo de alianzas no deberemos perder de vista la necesidad de precipitar la alternancia de gobierno en aquellas entidades en donde se mantiene inalterable el régimen de partido cuasi único; la necesidad de debilitar el voto conservador y limitar el margen de maniobra política de la derecha.*



**113/PRD/DNE/2024**

*En todos los casos, la dirección del partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional analizará y, en su caso, aprobará las alianzas electorales de carácter táctico, estableciendo las condiciones bajo las cuales éstas se podrán llevar a cabo*

*Los gobiernos emanados de las coaliciones electorales en las que el PRD participe deben ser instrumento para impulsar los grandes cambios políticos y sociales que demandan las y los ciudadanos. Es tiempo de que nuestra pluralidad social se manifieste en las instituciones de gobierno y con la legitimidad suficiente para que sea efectivo el imperio de la legalidad, para garantizar la seguridad y los derechos de los ciudadanos y para desarrollar una acción política que reduzca de inmediato la profunda desigualdad social. Así, en aquellas entidades en donde arribemos al gobierno en los procesos electorales como parte de una coalición, deberemos procurar y garantizar que se aplique el programa de dicha coalición, el cual deberá tener un carácter democrático, igualitario y progresista. Debemos lograr que nuestros triunfos electorales se traduzcan en cambios importantes en la vida política y democrática de la sociedad mexicana. Por lo tanto, no podrá haber coalición electoral si no se encuentra sustentada en una agenda legislativa y en un programa de gobierno de coalición que incorpore algunas de las propuestas básicas del PRD.*

**CUARTO.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG001/2018, por el cual, emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicándolo en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

**QUINTO.** El día veintiocho de mayo del dos mil veintitrés, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos



113/PRD/DNE/2024

(Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto), que rigen su vida interna.

**SEXTO.** El día veinte de julio del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en Sesión Extraordinaria, expidió el Acuerdo **INE/CG446/2023** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

**SÉPTIMO.** En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la **RESOLUCIÓN INE/CG449/2023, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022.**

**OCTAVO.** Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el **RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS “CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS ÁMBITOS FEDERAL Y LOCAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023- 2024.**



113/PRD/DNE/2024

**NOVENO.** Que en fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo identificado con la clave CG/2023/OCT/108, aprobó el Calendario de Actividades Previas y del Proceso Electoral Local 2024.

**DÉCIMO.** – Con fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, emite la Convocatoria para la postulación de las candidaturas para la Elección de las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Con fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, emite la Convocatoria para la postulación de las candidaturas para la Elección de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMO SEGUNDO.** – Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, esta Dirección Nacional Ejecutiva, emitió el instrumento jurídico denominado: **“ACUERDO 23/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**.

**DÉCIMO TERCERO.** - Con fecha diecisiete, esta Dirección Nacional Ejecutiva, aprobó el acuerdo identificado como: **“ACUERDO 24/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL CONVENIO DE COALICIÓN DEL PARTIDO DE LA**



113/PRD/DNE/2024

**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**

**DÉCIMO CUARTO.** – El día trece de marzo del presente año, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la “**CONVOCATORIA A LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA**”.

En razón de lo anterior y;

**CONSIDERANDO**

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.
2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o



**113/PRD/DNE/2024**

de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.
4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como





**113/PRD/DNE/2024**

los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral.

5. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
  
6. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.



113/PRD/DNE/2024

7. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de San Luís Potosí, establece que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos”.*
8. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
9. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
10. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
11. Que el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son facultades de las entidades federativas establecer en sus



113/PRD/DNE/2024

constituciones locales las formas de participación de los partidos políticos en las elecciones locales.

12. Que el artículo 207, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran la Gubernatura; Diputaciones y Ediles de la Entidad Federativa.

En esta tesitura en el Estado de San Luis Potosí en el año dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la renovación el Congreso Local y Ayuntamientos que integran el Estado, por lo que es importante la determinación de diversas actividades a realizarse, durante el ejercicio 2023-2024, inherentes a la preparación de la elección misma.

13. Que el artículo 208, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada electoral; Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección; asimismo, la etapa de la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
14. El artículo 236, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece lo siguiente:

*"Artículo 236.*



113/PRD/DNE/2024

*1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.*

*2. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.*

(...)"

15. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
16. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.



**113/PRD/DNE/2024**

17. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
18. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
19. Que el instrumento programático del Partido de la Revolución Democrática propone un Modelo Socialdemócrata de desarrollo para sacar a México de su atraso económico, social, científico y tecnológico; alcanzar la plenitud de los derechos de las mujeres; proteger el medio ambiente; garantizar las libertades, fortalecer la democracia, restablecer la república federal, y afianzar la soberanía nacional, la propuesta de este instituto político articula un Estado Democrático de Bienestar fuerte y capaz de promover el desarrollo y ejercer efectivas funciones productivas y reguladoras del mercado;
20. Que, el Partido de la Revolución Democrática tiene la responsabilidad de impulsar una propuesta programática que rectifique el camino de la economía para que sea social y solidaria, que crezca de modo permanente y garantice que la riqueza estará justamente distribuida mediante el empleo digno, el salario constitucional y políticas sociales universales.
21. Que para lograr lo anterior, es necesario que las personas que ocupen las candidaturas de este instituto político, sean mujeres y hombres que cuenten con el mayor respaldo social, capacidad para el ejercicio del puesto y sean garantes de la identidad y unidad partidarias.



113/PRD/DNE/2024

22. El Partido de la Revolución Democrática postulará un número paritario de candidaturas; mujeres y hombres, en cada uno de los bloques de competitividad que le corresponden; tanto en los distritos; como en las personas que encabecen las planillas a los Ayuntamientos; así como en la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional y cumplirá con la paridad horizontal en la totalidad de las fórmulas y planillas presentadas.

Este instituto político dará cabal cumplimiento a cualquier determinación que establezca el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relacionada con la paridad de género.

23. El Partido de la Revolución Democrática garantizara la participación de personas que pertenezcan a las distintas Acciones Afirmativas o Grupos de Vulnerabilidad contempladas en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como lo que establezca el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en las postulaciones que realice en el Proceso electoral Ordinario 2023-2024.
24. Que la fracción XXII del inciso b) del artículo 62 Estatuto establece que, con al menos 30 días de anticipación en que se emita la publicación de la convocatoria respectiva, conforme a los criterios de paridad deberán definirse los géneros para las candidaturas a elegir.
25. Que, en virtud de que hasta la fecha, no se ha podido instalar el órgano facultado para definir las candidaturas, por lo que a efecto de tutelar el derecho de la ciudadanía, así como de la militancia de este Instituto Político,



**113/PRD/DNE/2024**

como órgano jerárquico, y dentro del marco legal, estamos ante el apremiante caso de solventar la eventualidad de quedarnos sin candidaturas, en tanto que en el Estado de San Luís Potosí, no cuenta con su órgano facultado para realizar dichas designaciones, lo cual, ante inminente hecho, se deben tomar las medidas de apremio, en el caso específico esta Dirección Nacional deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 39 fracción XVI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, esta Dirección Nacional Ejecutiva, actúa conforme a lo previsto dentro de su normativa interna, específicamente en el artículo, 39 del Estatuto vigente, el cual establece:

*CAPÍTULO VIII*

*De las funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva*

*Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:*

*(...)*

***XVI. Atraer la elección de candidaturas que le correspondan a los Consejos Estatales y municipales cuando:***

- a) Exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar personas candidatas; y***
- b) No se haya realizado la elección en el Consejo correspondiente.***

Por lo que ha quedado plenamente establecido, que esta Dirección Nacional Ejecutiva se encuentra dentro del marco legal para tomar las determinaciones que considere pertinentes, a efecto de salvaguardar el buen funcionamiento de este instituto político en todos sus niveles, máxime cuando se trata de tutelar un derecho de la ciudadanía y la militancia, que es la de votar y ser votado, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción VIII y XVI del Estatuto del



113/PRD/DNE/2024

Partido de la Revolución Democrática, se procedió a dar lectura a las propuestas presentadas al pleno de Esta Dirección Nacional Ejecutiva, misma que contaba con la presencia de los integrantes, a quienes se les dio lectura de las propuestas, siguientes:

CANDIDATURAS QUE POSTULA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
PREL	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	POR DESIGNAR	POR DESIGNAR
2	POR DESIGNAR	POR DESIGNAR
3	MARIANA JOSELYN CERVANTES CAMPOS	STEPHANIE LIZETH MADRIGAL CENTENO
4	POR DESIGNAR	POR DESIGNAR
5	POR DESIGNAR	POR DESIGNAR
6	POR DESIGNAR	POR DESIGNAR
7	POR DESIGNAR	POR DESIGNAR
8	POR DESIGNAR	POR DESIGNAR
9	POR DESIGNAR	POR DESIGNAR

Una vez realizada la lectura de las propuestas, se procedió a tomar la votación con 9 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, por lo tanto, se aprobó por unanimidad la designación de las candidaturas, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, Apartado A, fracción XVI, inciso a), del Estatuto y, 85, inciso d), del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, esta Dirección Nacional Ejecutiva emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** – Por los motivos expuestos en el considerando 25 del presente Acuerdo, se aprueba ejercer la facultad de atracción de las candidaturas del Partido





113/PRD/DNE/2024

de la Revolución Democrática, a las Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del Estado de San Luís Potosí.

**SEGUNDO.** - Se designan las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática en el estado de San Luís Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad a los Artículos 39 apartado A, fracción XVI, incisos a) y b), del Estatuto, 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo siguiente:

CANDIDATURAS QUE POSTULA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
PREL	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	POR DESIGNAR	POR DESIGNAR
2	POR DESIGNAR	POR DESIGNAR
3	MARIANA JOSELYN CERVANTES CAMPOS	STEPHANIE LIZETH MADRIGAL CENTENO
4	POR DESIGNAR	POR DESIGNAR
5	POR DESIGNAR	POR DESIGNAR
6	POR DESIGNAR	POR DESIGNAR
7	POR DESIGNAR	POR DESIGNAR
8	POR DESIGNAR	POR DESIGNAR
9	POR DESIGNAR	POR DESIGNAR

**TERCERO.** - Se autoriza al C. Jorge Alberto Zavala López, Delegado Político del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luís Potosí, para que, en nombre y representación de este Instituto registre las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática en el estado de San Luís Potosí, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



113/PRD/DNE/2024

**CUARTO.** - Se faculta al C. Jorge Alberto Zavala López, Delegado Político del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de San Luis Potosí, para que realice los ajustes y/o designe las candidaturas que se ubiquen bajo los supuestos de ausencia, inhabilitación, fallecimiento, renuncia, así como por cualquier tipo de necesidad y ajuste de género o acciones afirmativas. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento con lo establecido por las leyes electorales correspondientes, así como nuestra norma intrapartidaria.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, por votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.-** A la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.-** El presente acuerdo, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.-** El presente acuerdo, en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!**

  
\_\_\_\_\_  
**José de Jesús Zambrano Grijalva**

Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática

  
\_\_\_\_\_  
**Adriana Díaz Contreras**

Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática